



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00035-00.

Subsanada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RODEGAN LÓPEZ MENDOZA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Por la obligación No. 204119076225.

1. Por la suma de \$196.602.000 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, desde de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia
- 3.. Por la suma de \$15.501.195 por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA
20/08/2023	\$ 3,100,239.00
20/09/2023	\$ 3,100,239.00
20/10/2023	\$ 3,100,239.00
20/11/2023	\$ 3,100,239.00
20/12/2023	\$ 3,100,239.00
SUMATORIA	\$ 15,501,195.00

2. Por la obligación No. 207410180463.

1. Por la suma de \$28.496.854 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.

-. Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2023 respecto del capital arriba indicado y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

-. Por la suma de \$1.221.611 por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de octubre de 2023 y el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado Franky J. Hernández Rojas como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-035 -2 folio-)